



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 161-2025
TUMBES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CAMPOS BARRANZUELA EDHIN
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/08/2025 17:27:30 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO Cesar Eugenio FAU
20159981216 soft
Fecha: 15/08/2025 12:29:23 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
Mantel Estuardo FAU
20159981216 soft
Fecha: 14/08/2025 22:20:15 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BASCONES
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA
MAGALLI /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 14/08/2025 12:30:41 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: MAITA
DORREGARAY SARA DEL PILAR
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 14/08/2025 10:54:58 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS Pilar
Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 18/08/2025 11:29:02 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Procedencia de la extradición pasiva

Es procedente la solicitud de extradición pasiva porque reúne los requisitos que establece la normatividad vigente, referida al Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y la República de Chile.

RESOLUCIÓN CONSULTIVA

Lima, cinco de agosto de dos mil veinticinco

VISTOS: la solicitud de extradición

pasiva formulada por la República de Chile, a través de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradición de la Fiscalía de la Nación, mediante la cual se solicita al ciudadano ecuatoriano **Miguel Ángel Hurtado Rivas** a fin de que cumpla con la orden de detención preventiva para que comparezca al proceso penal por la presunta comisión del delito de homicidio calificado por premeditación, en perjuicio de Alexis Ariel González Escobar; con los recaudos que integran el cuaderno correspondiente.

Intervino como ponente el señor juez supremo CAMPOS BARRANZUELA.

CONSIDERACIONES

Iter procedimental del requerimiento de extradición

Primero. En los actuados que integran la solicitud de extradición pasiva formulada por la República de Chile, respecto al ciudadano ecuatoriano Miguel Ángel Hurtado Rivas, se tiene lo siguiente:

1.1. Según la notificación de Interpol (foja 13), el extraditable es el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Miguel Ángel Hurtado Rivas, quien contaba con una orden de captura a nivel internacional, dispuesta por el Juzgado de Garantía de Santiago, Chile. Así, el veintisiete de abril de dos mil veinticinco, en

circunstancias en que el extraditable se hallaba en el Cebaf Ecuador (salida del país), fue detenido y puesto a disposición del Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, conforme al Oficio n.º 1027-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP-FF.PP TUMBES/DIVINCRI-DEPINCRI-AREPOLJUREQ-SEC (foja 22).

- 1.2.** El referido órgano jurisdiccional, por Resolución n.º 1, del veintiocho de abril de dos mil veinticinco (foja 23), citó a las partes procesales a audiencia pública de control de la detención con fines de extradición. Por su parte, el representante del Ministerio Público formuló el mencionado requerimiento de detención a través del Oficio n.º 7338-2025-MP-FN-OCJIE-E6 (EXT. N.º 140-2025).
- 1.3.** En esta audiencia, se emitió la Resolución n.º 4, del treinta de abril de dos mil veinticinco, por la cual se declaró fundado el requerimiento de imposición de medida coercitiva de detención provisional con fines de extradición por el plazo de siete meses contra el ciudadano ecuatoriano Miguel Ángel Hurtado Rivas para que se siga el trámite de extradición; asimismo, se dispuso su internamiento preventivo.
- 1.4.** Contra esta decisión, la defensa técnica de Hurtado Rivas interpuso recurso de apelación, del cual se desistió. En ese sentido, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes emitió la Resolución n.º 8, del once de junio de dos mil veinticinco, que declaró que se tenga por desistido el referido recurso (foja 97).
- 1.5.** Mientras tanto, el 14.º Juzgado de Garantías de Santiago, en la audiencia de formalización de la investigación del catorce de mayo de dos mil veinticinco, decretó la orden de detención para que se conduzca al requerido al centro de detención preventiva, a efectos de comparecer al proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de homicidio calificado por premeditación, en

perjuicio de Alexis Ariel González Escobar. Por su parte, la Corte de Apelaciones de Santiago, Chile, a través de la decisión del cuatro de junio de dos mil veinticinco, declaró que se acoge la solicitud de extradición formulada por el representante del Ministerio Público de aquel país, respecto a Miguel Ángel Hurtado Rivas.

- 1.6.** Dichas decisiones, emitidas por los órganos jurisdiccionales de la República de Chile, fueron materia de comunicación por parte de la Embajada de Chile en el Perú, a través de la Nota n.º 231/2025, al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú. Una vez que esta institución recibió los actuados, el jefe de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió los citados actuados al Ministerio Público, a través del OF. RE (OCJ) n.º 4-3-A/2428. Finalmente, el fiscal provincial en lo penal de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público (en adelante, OCJIE-MP) trasladó esa información al Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, mediante el Oficio n.º 10957-2025-MP-FN-OCJIE-E6 (EXT. N.º 140-2025).
- 1.7.** Ante tal comunicación, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla emitió la Resolución n.º 1, del treinta de junio de dos mil veinticinco (foja 46), a través de la cual resolvió lo consignado a continuación:

Admitir a trámite la demanda de extradición pasiva presentada por las autoridades judiciales de la República de Chile contra el ciudadano Miguel Ángel Hurtado Rivas identificado con Cédula n.º 26.007.507-1.

Remitir los actuados a la Sala Penal competente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú para los fines respectivos. [Sic].

- 1.8.** Una vez elevados los actuados a este Supremo Tribunal y realizados los trámites respectivos, se fijó fecha para la vista de la causa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Segundo. Sobre la extradición pasiva, se tiene lo dispuesto en el Código Procesal peruano y en el Tratado de Extradición suscrito entre el Perú y Chile, aprobado por Resolución Legislativa n.º 8374, y vigente desde el quince de julio de mil novecientos treinta y seis (en adelante, el Acuerdo).

Tercero. Con referencia a la **identificación del extraditable**, conforme a la revisión de los actuados, se tienen los siguientes datos:

Nombres y apellidos	: Miguel Ángel Hurtado Rivas
Cédula de identidad	: 26.007.507-1
Fecha de nacimiento	: 15 de abril de 2007
Nacionalidad	: ecuatoriana
Sexo	: masculino

Cuarto. Se atribuye al reclamado Miguel Ángel Hurtado Rivas, de nacionalidad ecuatoriana, la comisión de los siguientes hechos:

El 20 de abril de 2015 aproximadamente a las 00:34 horas, en los momentos que la víctima Alexis Ariel González Escobar caminaba por las inmediaciones del Hospital de La Florida Doctora Eloisa Díaz frente a la puerta de acceso al servicio de Urgencias, ubicado en la avenida Froilán Lagos Sepúlveda S/N en la comuna de La Florida, luego de mantener un intercambio de palabras con el imputado Miguel Ángel Hurtado Rivas quien en esos momentos se encontraba trabajando en un quiosco ubicado frente al referido Centro Asistencial, este resolvió dar muerte a la víctima; y en forma premeditada, con un ánimo frío y tranquilo, y luego de algunos minutos, tomó un cuchillo, se acercó cuando regresó la víctima Alexis González y le propinó directamente una herida penetrante a la altura de su cabeza, por lo cual la víctima cayó al suelo perdiendo la conciencia y sangrando profusamente, siendo ingresada de forma inmediata al centro asistencial, con una lesión consistente en TEC penetrante por arma blanca, falleciendo posteriormente, mientras que el imputado se dio a la fuga del lugar corriendo en dirección desconocida [sic].

4.1. Los referidos hechos fueron objeto de imputación por el delito de homicidio calificado por premeditación conocida, según lo previsto en el artículo 391 n.º 2 del Código Penal chileno, cuyo referente nacional correspondería al delito de homicidio calificado tipificado en el artículo 106 del Código Penal peruano. En esa línea, se verifica que los citados tipos penales prevén una pena de privación de libertad superior a un año; como tal, se cumple con la **exigencia de doble incriminación y pena mínima**, según el artículo II del Acuerdo.

Quinto. Respecto a la **vigencia de la acción penal**, conforme al numeral 2 del artículo V del Acuerdo, la extradición no será concedida si el delito o la pena hubiera prescrito con arreglo a la legislación del Estado requirente. En este caso, la República de Chile —Estado requirente— indicó en la solicitud formulada que, conforme a los artículos 93, 94, 94 bis, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 del Código Penal chileno, el delito y la acción penal no han prescrito, por lo que se cumple con lo señalado en el Acuerdo.

Sexto. Por otro lado, en cuanto a la **ubicación del extraditable**, se tiene que Miguel Ángel Hurtado Rivas fue detenido el veintisiete de abril de dos mil veinticinco. Su detención se mantiene vigente a la fecha, conforme a las razones expuestas por el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en la Resolución n.º 4, del treinta de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se le impuso la medida coercitiva de detención provisional con fines de extradición por el plazo de siete meses.

Séptimo. De conformidad con el artículo XII del Acuerdo, se cumple con anexar a la solicitud respectiva los siguientes documentos:

- El OF. RE (OCJ) n.º 4-3-A/2428, emitido el veintisiete de junio de dos mil veinticinco por el jefe de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Solicitud de extradición activa formulada por el presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, Chile.
- Audiencia de formalización de la investigación realizada el catorce de mayo de dos mil veinticinco por el 14.º Juzgado de Garantía de Santiago.
- Decisión judicial emitida el cuatro de junio de dos mil veinticinco por el 14.º Juzgado de Garantía de Santiago.
- Orden de detención emitida por el mencionado órgano jurisdiccional de la República de Chile.
- Extracto de filiación y antecedentes de Miguel Ángel Hurtado Rivas, emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Oficio n.º 10957-2025-MP-FN-OCJIE-E6 (EXT. N.º 140-2025), emitido el veintisiete de junio de dos mil veinticinco por la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones.
- Resolución n.º 1, emitida el treinta de junio de dos mil veinticinco por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, mediante la cual se admitió a trámite la demanda de extradición pasiva.
- El Informe ilustrativo recaído en el Expediente n.º 0322-2025-52, del treinta de junio de dos mil veinticinco, referido al detenido con fines de extradición.
- Actas policiales referidas a la detención de Miguel Ángel Hurtado Rivas, el veintisiete de abril de dos mil veinticinco.

Octavo. Este Supremo Tribunal verifica que no existen motivos para denegar la extradición de Miguel Ángel Hurtado Rivas, conforme a las restricciones señaladas en el Acuerdo. Por tanto, al no existir obstáculo de derecho internacional o de derecho interno para la aceptación de la

solicitud de extracción, cabe aprobarla, debido a que se cumplió con los presupuestos materiales y formales que legitiman la extradición.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos que integran la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON PROCEDENTE** la solicitud de extradición pasiva formulada por la República de Chile, a través de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradición de la Fiscalía de la Nación, mediante la cual se solicita al ciudadano ecuatoriano **Miguel Ángel Hurtado Rivas** a fin de que cumpla con la orden de detención preventiva para que comparezca al proceso penal por la presunta comisión del delito de homicidio calificado por premeditación, en perjuicio de Alexis Ariel González Escobar; con los recaudos que integran el cuaderno correspondiente.
- II. DISPUSIERON** que se remita el cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por intermedio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Hágase saber.

Intervinieron los señores jueces supremos Campos Barranzuela y Báscones Gómez Velásquez por vacaciones y licencia de los señores jueces supremos Altabás Kajatt y Peña Farfán, respectivamente.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

CAMPOS BARRANZUELA

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

MAITA DORREGARAY

ECB/rvh